

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de *septiembre* — de 1989.

Vistos los autos: "Centro de Detención Judicial s/ U. 28 (Sección Requisa) modificación del actual sistema de recepción y entrega de valores".

Considerando:

1°) Que según se desprende de la nota J n° 76/89 del Centro de Detención Judicial y del oficio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 25, el día 14 de julio del corriente año personal del instituto penitenciario hizo entrega a una detenida que debía recuperar la libertad de la suma de A 70.000 (setenta mil australes) de su propiedad, sin la correspondiente autorización del tribunal.

2°) Que las autoridades de la Unidad 28 informaron que los hechos fueron consecuencia de la necesidad de atender a los reclamos de la detenida que, una vez que recuperó su libertad, carecía de medios para movilizarse hasta su domicilio, y la imposibilidad de lograr una adecuada clasificación de sus efectos personales en el corto lapso que permaneció alojada en ese Centro de Detención.

3°) Que la resolución .268/82 y su complementaria n° 1056/88 procuró armonizar los legítimos derechos de las personas detenidas para disponer de sus bienes y efectos per-

-///- sonales, y la necesidad de asegurar la efectiva realización de las diligencias judiciales que requiriesen la afectación de tales bienes.

4º) Que en consecuencia, es responsabilidad de las autoridades del Centro de Detención Judicial disponer las medidas operativas necesarias para que las resoluciones del Tribunal sean efectivamente cumplidas, agilizando los procedimientos de clasificación y remisión de bienes de modo tal que hechos como el que aquí se examina no se repitan.

Por ello, el Tribunal resuelve:

I. Llamar la atención al señor director del Centro de Detención Judicial para evitar hechos como el aquí examinado.

II. Instar a estas mismas autoridades para que instrumenten una metodología adecuada para lograr una rápida clasificación y remisión de los bienes y efectos personales de los detenidos que asegure el efectivo cumplimiento de las resoluciones 268/82 y 1056/88.

Comuníquese al Centro de Detención Judicial y hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 25.

JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ROBERTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS G. SARTI

ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI

JOSE ANTONIO BUCONE